

Panamá, 7 de octubre de 2016. C-105-16

Doctor

EDUARDO FLORES CASTRO

Rector

Universidad Nacional de Panamá
E. S. D.

Señor Rector:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial, como asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta elevada a este Despacho mediante Nota No. 1262-16, calendada 3 de octubre de 2016, que guarda concordancia a aspectos relacionados con el alcance del artículo 28 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, "Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, y deroga la Ley 30 de 2006".

La interrogante formulada en la nota antes citada es la siguiente:

1. ¿Tiene el Rector de la Universidad de Panamá la facultad de reemplazar a la Secretaria Técnica de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico?

En respuesta a la interrogante planteada, consideramos que el Rector de la Universidad de Panamá puede sustituir a la Secretaria Técnica de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, toda vez que éste es quien tiene la facultad de designación del funcionario que ocupe este puesto, conforme lo consigna el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015.

Una vez señalado nuestro criterio, procedemos a exponer los argumentos y consideraciones que sirvieron de sustento para llegar a la precedente valoración.

Fundamento de nuestro criterio.

Antes de entrar a analizar este importante tema, nos permitimos citar el artículo 28 de la Ley 52 lex cit., que a su letra dice:

"Artículo 28. Se crea la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, como un organismo mediante el cual la Universidad de Panamá, en coordinación con el resto de las universidades oficiales, realizará la fiscalización y el seguimiento del desarrollo académico de las universidades particulares, aprobará los planes y programas de estudio y supervisará el cumplimiento de los requerimientos mínimos, con el propósito de garantizar la calidad y pertinencia de las enseñanzas, así como el reconocimiento de títulos y grados que emitan.

La comisión Técnica de Desarrollo Académico será presidida por el rector de la Universidad de Panamá quien designará al secretario técnico de ésta"

Del artículo anteriormente transcrito, se puede observar la facultad que le otorga la ley al Rector de la Universidad de Panamá para designar al Secretario Técnico de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico. Ahora bien, circunscribiéndonos a la interrogante expuesta, concluimos, que el Rector de la Universidad de Panamá puede sustituir a la Secretaria Técnica de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, habida cuenta que, conforme a la norma ut supra citada, él es quien la designa.

Con respecto a la persona que debe ocupar la posición de Secretario Técnico de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, observamos que esta es una función que ha venido desarrollando la Vicerrectoría de extensión debido a la compatibilidad de funciones habida entre ambos puestos, y es que el Consejo General Universitario 22-08, de 29 de octubre de 2008, con sus respectivas modificaciones de los años 2009, 2012 y 2015, en su artículo 99, literal e, señala que corresponde a la Vicerrectoría de Extensión ser la encargada de desarrollar las políticas de fiscalización de las universidades particulares legalmente reconocidas, a fin de garantizar la calidad y la pertinencia de la educación superior del país.

De igual forma, el artículo 100, literales d y f le otorgan las siguientes atribuciones al Vicerrector de Extensión:

"Artículo 100: Son atribuciones del Vicerrector de Extensión:

(...)

- d) Presidir la Comisión de fiscalización de las Universidades Particulares:
- e) Coordinar la labor de la Universidad de Panamá, de acuerdo con las atribuciones que la Constitución Política de la República le otorga, respecto a la fiscalización de las universidades particulares;

(...)"

En razón de lo anterior, se aprecia que las funciones del Secretario Técnico de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico son cónsonas con las funciones que ha venido desarrollando la Vicerrectoría de Extensión.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

RGM/au

